

ST-JDC-72/2021

25-03-2021

Sucedió que un ciudadano:

Cuestionó la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de México que confirmó el Acuerdo del Instituto Electoral de la entidad por el cual tuvo por no presentado el escrito de manifestación de interés para que se le otorgara la calidad de aspirante a candidato independiente a presidente municipal.



La y los Magistrados de la Sala Regional estimaron que:

El plazo de cuarenta y ocho horas concedido al actor para solventar las omisiones detectadas por la autoridad electoral administrativa en su manifestación de intención, es válido, dado que el derecho a solicitar el registro como candidato independiente no es absoluto y hay que ceñirse a las formalidades legales.



En tal virtud
determinaron

Confirmar la sentencia
reclamada.